TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 11

EXP. N.° 01372-2015-PA/TC
CAÑETE
LUPECIANO PALOMINO TUEROZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lupeciano Palomino Tueroz contra la resolución de fojas 93, de fecha 17 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, sin embargo, para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado, ha presentado la cédula de inscripción de la Caja Nacional de Seguro Social Obrero – Perú (f. 3), la cual no es un documento idóneo para acreditar aportes, pues en ella no se indica un periodo exacto de labores (fecha de ingreso y cese), y además porque no está acompañada de documentación adicional que la corrobore. Asimismo, el certificado de trabajo obrante a fojas 10 del expediente administrativo en versión digitalizada está referido a un periodo de aportaciones que ya ha sido reconocido por la emplazada, tal como consta en el Cuadro Resumen de Aportaciones que obra a fojas 185 del expediente administrativo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTD
FOJAS 12

3. Se advierte, por tanto, que el recurrente no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, contraviniendo el precedente de la sentencia 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL